



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00911-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Inmobiliario Kapital S. A. S.** y en contra **Nataly Pérez Aguirre** y **Stiven Raúl Bello Galindo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.640.000,00**, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados entre julio y octubre de 2020, cada una por valor de \$660.000, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. **\$1.320.000,00**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la firma Afianzadora Nacional S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará en el juicio por conducto de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**138f83f366995e8a67e7a7e7a524f813fca12485fc35be68690ada87f0a0d
fc8**

Documento generado en 21/10/2020 09:30:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>